



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL LOJA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

INFORME JURIDICO Nro. SCVS.IRL.2019.006

PARA: Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

DE: Abg. Fabián Ramiro Rojas Briceño.
ESPECIALISTA JURÍDICO REGIONAL 3

ASUNTO: **AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.**

FECHA: Loja, 07 de enero de 2019.

En atención al trámite No. 95613-0041-18 en el cual se solicita revisar e informar sobre la base de la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía **MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.**, y remitida a esta Unidad Jurídica, a su autoridad debo manifestar lo siguiente:

En virtud de nuestro rol constitucional y legal de control y vigilancia posterior de algunos actos jurídicos societarios como el de incremento capital de las sociedades mercantiles de nuestra jurisdicción según lo dispone el Art. 431 y 432 de la Ley de Compañías, informo:

Consta en la escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Quinta del cantón Loja suscrita por la Gerente General, inscrita por el señor Registrador Mercantil del cantón Loja con el Nro. de Inscripción 468, Repertorio No. 5135 de fecha 26 de diciembre de 2018 el trámite de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.**, en donde la compañía materia del presente Aumenta el capital su capital y realiza la reforma de estatutos; aumento realizado conforme lo señalando en los artículos 33, 110, literal e del Art. 114, literal g Art. 118, 140, 182, 238, 240, 241 de la Ley de Compañías.

En virtud de que el trámite societario cumple con todos los requerimientos legales, emito informe favorable sobre el mismo, en el aspecto legal, por lo que se deberá continuar con el control posterior por parte del departamento institucional correspondiente.

Sin otro particular me suscribo.-

Atentamente.

Abg. Fabián Ramiro Rojas Briceño
ESPECIALISTA JURÍDICO REGIONAL 3

Trámite No. 95613-0041-18
Expediente No. 201133

2018	11	01	005	P04996
Año	Provincia	Cantón	Notaría	Secuencial

Otorgué dos copias J.J.

**ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL EN
NUMERARIO.**

**OTORGA: COMPAÑIA MERCANTIL FLORES
CAMPOVERDE CIA. LTDA.**

CUANTIA: \$ 10.000,00.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy Martes, dieciocho de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **Doctor Rodrin Alexander Palacios Soto, Notario Quinto del Cantón Loja**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **PABLO RENATO ALVAREZ ATARIHUANA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado, número telefónico cero siete dos cinco siete nueve ocho nueve cuatro (**072579894**), domiciliado en la ciudad de Loja, calle Juan José Peña (**10-26**) y Miguel Riofrío, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres tres nueve tres cinco nueve nueve (**1103393599**), como Gerente General de la **COMPAÑIA MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.** con **RUC: Uno uno nueve uno siete uno cinco cero siete ocho cero cero uno (1191715078001)**, conforme lo justifica con la copia del nombramiento que se acompaña, en virtud de ello, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada agrego a esta escritura como documento habilitante, autorizando además la consulta e impresión de su certificado electrónico de datos de identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación, que también se agregan como habilitante. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de ésta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesa o seducción me pide que eleve a escritura

N° TRAMITE: 95513-0041-16
DOCUMENTO: Escritura
EXP: 201193
28/12/18 09:22

pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una de aumento de capital y reforma de los estatutos de la Compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. la que se entenderá al tenor de las cláusulas que a continuación acompaño: Primera: **COMPARECIENTE**.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital y Reforma del Estatuto Social de la Compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda., el señor Doctor Pablo Renato Álvarez Atarihuana, ecuatoriano, mayor de edad, Abogado, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad, Cantón y Provincia de Loja, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la misma, calidad que acredita con el nombramiento legalmente inscrito en el Registro Mercantil y que se incorpora a la presente escritura como documento habilitante. Segunda: **ANTECEDENTES**.- Uno.- Mediante escritura pública celebrada el dieciséis (16) de marzo del año dos mil cinco (2005), ante el Doctor Galo Castro Muñoz Notario Quinto Público Cantonal de Loja se realizó el contrato constitutivo de la sociedad Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda., cuya nacionalidad y capitales propio son Ecuatorianos, señalando como domicilio principal la Ciudad, Cantón y Provincia de Loja, estableciéndose un período de duración de cincuenta (50) años, la que contaría con un capital suscrito de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América (USD \$ 400.00), la cual fuera aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nro. 05.DSCL.052 del once (11) de abril del dos mil cinco (2005) e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja, en el Registro de Compañías del año dos mil cinco (2005), bajo la Partida. Número ciento setenta y tres (173) y anotada en el Repertorio con el número ochocientos cuarenta y ocho (848) el día trece (13) de abril del dos mil cinco (2005). Dos.- Mediante Escritura Pública Nro. 20113-11-01-01-P, otorgada ante la Dra. Gina Calva Tapia, Notaria Suplente de la Notaria Primera del Cantón Loja, la sociedad por medio de su representante legal señor Econ. Manuel Rodrigo Benavides Rojas, realizo el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Estableciendo el nuevo capital suscrito de la sociedad en Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10.000.00), el que fuera aprobada por la Superintendencia de

Compañías mediante Resolución Nro. **SC.DIC.L.2013.067** del ocho (8) de marzo del dos mil trece (2013) e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja, bajo el trámite número novecientos cuarenta y seis (946) en el Registro Libro de Registro Mercantil, bajo en número de repertorio setecientos (700); con la inscripción ciento quince (115), del quince (15) de marzo del dos mil trece (2013). Tres.- Mediante Escritura Pública número dos mil diecisiete (2017) once (11) un (01) cinco (005) P Mil Ochocientos Setenta y Cuatro (P01874), otorgada ante el señor Doctor Rodrin Alexander Palacios Soto, Notario Quinto del Cantón Loja, la sociedad por medio de su Representante Legal y Gerente General señor Doctor Pablo Renato Álvarez Atarihuana, realizo el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Estableciendo el nuevo capital suscrito de la sociedad en Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 20.000.00), el que fuera inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja, bajo el Tramite número dos mil ciento sesenta y seis (2166), con el Numero de Repertorio mil setecientos diez (1710), Numero de Inscripción ciento treinta (130), del Registro Libro de Registro Mercantil, de Fecha nueve (9) de junio del dos mil diecisiete (2017) en el Registro Libro de Registro Mercantil, y que fuera notificado la Superintendencia de Compañías mediante tramite cuarenta y un mil cuatrocientos ocho - cuarenta y un - diecisiete (41408-0041-17), de fecha diez (10) de julio del dos mil diecisiete (2017), notificado de manera electrónica a la sociedad. Tercera: **DE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Mediante Resolución de la Junta Universal de Socios, que contó con la presencia de todos sus asociados en pleno del día veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) efectuada a las nueve horas cero minutos (09h00), en el domicilio principal de la compañía, ubicado en las calles Lauro Guerrero once - ochenta y seis (11-86) Mercadillo, resolvió como supremo organismo de la sociedad en atención al Art ciento dieciséis (116) y ciento dieciocho (118) literal g de la Ley de Compañías, por unanimidad aumentar el capital suscrito que en la actualidad es la suma de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000.00); a la suma de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30.000.00). El aumento de capital será pagado en su totalidad en numerario conforme lo establece el Art ciento cuarenta (140) numeral un (1) de la Ley de

Compañías y Art dos (2) del Reglamento Para El Pago Del Capital Insoluto De La Constitución O Aumento De Capital De Las Compañías De Responsabilidad Limitada, Anónimas Y De Economía Mixta. Cuarta: **DECLARACIONES.**- El Señor Doctor Pablo Renato Álvarez Atarihuana, en la calidad Representante Legal y Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda., realiza las siguientes declaraciones: a. Que de conformidad con la resolución de Junta General Universal de Socios de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda., efectuada el día diecinueve (19) de mayo del dos mil diecisiete (2017), previa Resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Loja el capital social suscrito de la compañía se eleva a la cantidad de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000.00). b. **DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES:** Para este aumento se emiten diez mil Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles valoradas en Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, para ello la sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. c. **MODO DE AUMENTO DE CAPITAL; DE LA SUSCRIPCIÓN Y DEL PAGO:** El presente aumento de capital de la sociedad Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda., se pagará en su totalidad, en numerario; en atención al art ciento cuarenta (140) numeral un (1) de la Ley de Compañías, entendiéndose que este nuevo aumento de capital es suscrito e íntegramente pagado por los Asociados en atención al Art ciento diez (110) de la Ley de Compañías, en razón de su derechos de preferencia, esto es en proporción a su participación en el capital social de la compañía, de conformidad con el Art ciento catorce (114) literal e de la Ley ibídem; y Art un (1) del Reglamento sobre el Ejercicio del Derecho de Preferencia en las Compañías de Responsabilidad Limitada, En Las Compañías Anónimas Y En Las De Economía Mixta que se estructura así El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad, Cantón y provincia de Loja, suscribe Cinco Mil (5000) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga su totalidad la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 5.000.00)

dinero de plena y efectiva circulación legal, tomándose de ello el efecto de pago en numerario; el socio Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad, Cantón y Provincia de Loja, suscribe Cinco Mil (5000) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga su totalidad la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000.00) en dinero de plena y efectiva circulación legal, la cantidad de cumpliéndose el precepto establecido, del pago en numerario; d. **CAPITAL RESULTANTE.-** El presente aumento de capital suscrito de la compañía de Responsabilidad Limitada Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Se eleva de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000.00) a Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30.000.00). Este aumento de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000.00); bajo las prevenciones del art ciento dos (102) de la Ley de Compañías; el cual es suficiente para respaldar las operaciones comerciales de la sociedad, las cuales a partir del ejercicio económico del dos mil dieciocho (2018), se verán incrementadas por nuevas líneas de comercialización y la realidad económica de la sociedad se verá acrecentada en su totalidad lo que servirá para cubrir pérdidas ocasionadas en ejercicios económicos anteriores. Quinta.- **REFORMA DE ESTATUTOS.-** Los Socios que suscriben el presente aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en la Ciudad, Cantón y Provincia de Loja; en atención a este aumento se reforma el contrato constitutivo de la sociedad en el **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- PARTICIPACIONES, DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** Que en la actualidad dispone " El capital suscrito de la compañía es de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 20.000,00), dividido en veinte mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un (1) dólar cada una, y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este

último caso siempre que hubiese mediado el consentimiento unánime del capital social." que Como consecuencia del aumento de capital, previo a la Inscripción del presente en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja; y, notificada al Control y Competencia de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros Distrital de Loja; se reforma el **ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES** del estatuto social de la compañía, el que en adelante dirá: "El capital suscrito de la Compañía es de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**USD \$ 30.000.00**), dividido en Treinta Mil (**30.000**) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en Un Dólar de los Estados Unidos de América, (**USD \$ 1.00**) cada una, y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiese mediado el consentimiento unánime del capital social."- Por consiguiente de igual forma se reforma el Contrato Constitutivo de la Compañía, que dispone en la actualidad en su **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE APORTES:** El capital social que mantiene la compañía es de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**USD\$ 20.000.00**) dividido en Veinte Mil (**20.000**) Participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles valoradas en Un Dólar de los Estados Unidos de América (**USD\$1.00**), cada una el que ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe en este aumento de capital Cinco Mil (**5000**) Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles, valoradas en un Dólar cada una, y paga su totalidad en moneda de pleno curso legal, en numerario o efectivo, estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de diez mil participaciones (**10.000**) Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados unidos de América (**USD \$ 1.00**) que equivalen a diez mil Dólares de los Estados unidos de América (**USD \$ 10.000.00**) y que representan el cincuenta (**50%**) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad; Econ. Luis Eduardo Flores

Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe en este aumento de capital Cinco Mil **(5000)** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en dinero en efectivo y de plena circulación legal en su totalidad y en numerario estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de diez mil participaciones **(10.000)** Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados unidos de América **(USD \$ 1.00)** que equivalen a diez mil Dólares de los Estados unidos de América **(USD \$ 10.000.00)** y que representan el cincuenta **(50%)** por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad. del contrato constitutivo de Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. El que se verá reformado y sustituido por el siguiente **CLAUSULA SEXTA DECLARACIÓN DE APORTES.-** El Capital Social que mantiene la Compañía es de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América **(USD\$ 30.000.00)** dividido en Treinta Mil **(30.000)** Participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles; valoradas en Un Dólar de los Estados Unidos de América **(USD\$1.00)**, cada una el que ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: El señor Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe en este aumento de capital Cinco Mil **(5000)** Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles, valoradas en Un Dólar de los estados unidos de América, cada una, y paga su totalidad en moneda de pleno curso legal, en numerario o efectivo, la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América **(USD \$ 5.000.00)** estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de Quince Mil Participaciones **(15.000)** Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América **(USD \$ 1.00)** que equivalen a Quince Mil Dólares de los Estados unidos de América **(USD \$ 15.000.00)** y que representan el cincuenta **(50%)** por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad; el señor Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe en este aumento de capital Cinco Mil **(5000)** Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles valoradas en Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y paga su totalidad en moneda de pleno curso legal, en numerario o efectivo, la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de

América (USD \$ 5.000.00) estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de Quince Mil Participaciones (15.000) Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) que equivalen a Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad, como se especifica en el cuadro de integración de capital que a continuación se describe:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NRO. DE PARTICIPACIONES		CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
		NUMERARIO	AUMENTO		PAGADAS	POR PAGAR		
Fernando Raúl Flores Campoverde	10000	10000	5000	5000	5000		15000	50%
Luis Eduardo Flores Campoverde	10000	10000	5000	5000	5000		15000	50%
Total	20000	20000	10000	10000	10000		30000	100%

Sexta.- DEL CAMBIO O REVALORIZACIÓN DE PARTICIPACIONES EN SU VALOR NOMINAL; Y, REALIZAR LA CONSECUTIVA REFORMA DE ESTATUTOS;

El señor Doctor Pablo Renato Álvarez Atarihuana, en su calidad de Representante Legal y Gerente General de Mercantil Flores Campoverde Cia. Ltda. Previa resolución de la junta General de Socios, Arts. ciento dieciséis (116), 117 de la Ley de Compañías, se consagra que la junta general de socios o de accionistas es el órgano supremo de la compañía, con poderes para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad, en razón a ese mandato de la junta de socios y compañía que representada en razón que el actual El valor de las particiones de la sociedad que en la actualidad están valoradas en un (USD \$ 1.00) Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las que respaldadas en la elevación de capital que precede, en atención a los Art ciento cuarenta y dos (142) de la ley de compañías; Art dos (2) literal b, de la Resolución número ocho nueve punto uno punto cero punto tres punto cero cero uno dos (89.1.0.3.0012) Reglamento Sobre Canje de Títulos Singulares en Títulos Múltiples o por Fraccionamiento de Éstos; Resolución número Dos punto Q punto I C I punto Catorce (02.Q.ICI.014) cuyo contenido son las Normas Para La Elevación Del Valor Nominal de las Participaciones o Acciones a Un Dólar o Múltiplos de Un Dólar de los Estados Unidos De América o para la Fijación de ese Valor en Fracción de Dólar, Art dos (2) Literal A; Resolución número ocho nueve

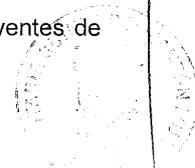
punto uno punto cero punto tres punto cero cero uno seis (89.1.0.3.0016) versado en las Normas para la Comprobación de la Existencia del Dinero u Otros Bienes que Integran la Totalidad del Capital Asignado a las Compañías o Empresas Extranjeras que se Domicilien en el País que según su Artículo dos (2); así como la Doctrina número ochenta y dos (82) de la Superintendencia de Compañías; tiene a bien en realizar las siguientes declaraciones: 5. 1. Que el valor de la participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00); su valor sea sustituido en los valores que representan a la cantidad de Doce Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.00); en razón de ello sustitúyase en el Contrato Constitutivo de la Sociedad Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Sustitúyase en los siguientes Artículos en el siguiente contenido: a. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIONES** "El capital suscrito de la Compañía es de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30.000.00), dividido en dos mil quinientas (2500) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en doce (12) Dólares de los Estados Unidos de América, cada una, " b. Sustitúyase de igual manera la **CLAUSULA SEXTA DECLARACIÓN DE APORTES** el capital social que mantiene la compañía es de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 30.000.00) dividido en Dos Mil quinientas (2500) Participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América, (USD 12.00) cada una el que ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, ha pagado Un Mil Doscintas cincuenta (1250) Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles, valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.00) cada una, y paga su totalidad en moneda de pleno curso legal, en numerario o efectivo, estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad; Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe como capital un mil doscintas cincuenta (1250)

participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América, **(USD \$ 12.00)** cada una, y paga su totalidad en dinero en efectivo y de plena circulación legal en su totalidad y en numerario la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de América **(USD \$ 15.000.00)** y que representan el cincuenta **(50%)** por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad.

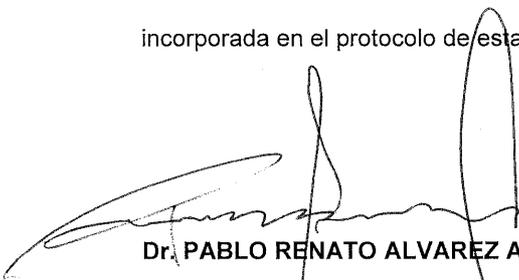
c. Sustitúyase el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NRO. DE PARTICIPACIONES		PARTICIPACIONES
		NUMERARIO	PARTICIPACIONES		PAGADAS	VALOR	
Fernando Raúl Flores Campoverde	15000	15000	1250	15000	1250	12.00	50%
Luis Eduardo Flores Campoverde	15000	15000	1250	15000	1250	12.00	50%
Total	30000	30000	2500	30000	2500		100%

d. Los actos societarios dispuesto en la presente están dispuesto en el Art treinta y tres **(33)** de la Ley de Compañías, razón por la cual luego de su inscripción en el Registro del Mercantil del Cantón Loja, será sometido a la competencia y Jurisdicción de la Delegación de la Superintendencia de Compañías valores y Seguros de Loja, actos que son propuestos por el Representante legal de la sociedad Arts. doce **(12)**, ciento cinco **(105)**, ciento treinta y ocho **(138)** de le Ley de Compañías impuesta por la Junta General Universal la que tendrá el tratamiento de lo dispuesto en el Art ciento veinticinco **(125)** de la citada Ley Ibídem. Séptima: **DECLARACIÓN:** El señor Doctor Pablo Renato Álvarez Atarihuana, en la calidad de Representante Legal y Gerente General de Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda., en atención al art ciento tres **(103)** de la Ley de Compañías; Declara con la solemnidad del juramento, la real y correcta integración del aumento de capital suscrito; y, también, que la compañía que representa, se encuentra sujeta al control parcial de la Superintendencia de Compañías. Octava: **DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se protocolizan junto con esta escritura y forman parte de ella: **a)** La copia debidamente certificada del nombramiento del señor Representante legal y Gerente General de la compañía; **b)** La copia certificada del acta de la sesión de Junta General Universal de socios, del día veinte **(20)** de noviembre del dos mil dieciocho **(2018)**, realizada, en el domicilio principal de la compañía; **c.** Copia de Registro Único de contribuyentes de



Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda.; y, c. Los demás documentos legales que justifican la personería. Hasta aquí la minuta, Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su completa validez. Atentamente".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Pablo R. Álvarez A., del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo el número once - dos mil dieciséis - cuatrocientos cuarenta y dos (11-2016-442). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy Fe.-


Dr. PABLO RENATO ALVAREZ ATARIHUANA

C.C. 1103393599; GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MERCANTIL FLORES
CAMPOVERDE CIA. LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL.


Dr. Rodrigo Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA



ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE, CIA. LTDA. CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

En la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de noviembre del 2018, en la sede social de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Ubicada en las calles Lauro Guerrero 11-86 y Mercadillo, siendo las 10H00, bajo la Presidencia del Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, quien a su vez como socio propietario de diez mil (10.000) participaciones valoradas en de un dólar de Estados Unidos de América cada una; y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía; interviene el señor Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, socio propietario de diez mil (10.000) participaciones valoradas en un dólar de Estados Unidos de América cada una; y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía; En virtud de que los socios presentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía que asciende a la cantidad de veinte mil (USD\$ 20.000,00) Dólares de Estados Unidos de América, divididas en veinte mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un dólar de los Estados Unidos de América cada una, representadas en las personas de los socios, estos resuelven por unanimidad de voluntades y votos constituirse en Junta General Universal de Socios; bajo la presidencia de su titular y Presidente de la Junta su titular Ing. Fernando Flores Campoverde; y, como secretario el Representante Legal y Gerente General de la Compañía señor Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana. El Presidente declara abierta la sesión y dispone que se dé curso al orden del día, ante lo cual el señor Secretario dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías; y, constatando que se encuentra plenamente reunido el quórum de instalación y el quórum decisorio de conformidad con el Art. 241 de la Ley de Compañías en aplicación de las definiciones y procedimiento a seguir que dispone el Art 10, 11 y 14 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, de Comandita por Acciones y de Economía Mixta; expresando el secretario que los puntos a tratarse en el orden del día es el siguiente puntos; 1 Conocer y resolver las observaciones establecida en el Oficio Nro. SCVS-IRL-2018-00007197, emitido por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre Intendente de la Superintendencia de compañías de Loja, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Loja, Intendencia regional Loja en la que se comunica; "En base a la contabilidad de la compañía con corte a noviembre del año 2017, se establecería que persiste la causal de disolución por las pérdidas que acumula la sociedad hasta dicho año, siendo necesario que el aumento de capital resuelto por la Junta General de Socios se materialice de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Compañías, en la medida que supere la causal de disolución referida en el numeral 6, del Art. 361 de la Ley de Compañías."; 2. La propuesta de aumentar el capital suscrito de la compañía; y la consecuente reforma del estatuto social de la compañía.- 3. Acordar sobre el derecho de preferencia de los socios.- 4. Acordar la suscripción del Aumento de Capital.- 5. Acordar una nueva revalorización de acciones en su valor nominal; y, realizar la consecutiva reforma de estatutos. El Presidente declara abierta la sesión y dispone que se de curso al orden del día, ante lo cual el señor Secretario dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías; y, constatando que se encuentra plenamente reunido el quórum de instalación y el quórum decisorio de conformidad con el Art. 241 de la Ley de Compañías en aplicación de las definiciones y procedimiento a seguir que dispone el Art 10, 11 y 14 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, de Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expresando el secretario que los puntos a tratarse en el orden del día es el siguiente y procede a dar lectura al orden del día acordado por una nimiedad en los siguientes puntos:

1. Conocer y resolver las observaciones establecida en el Oficio Nro. SCVS-IRL-2018-

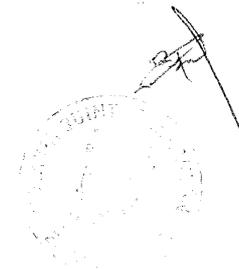
www.fccelulares.com.ec



00007197, emitido por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre Intendente de la Superintendencia de compañías de Loja, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Loja, Intendencia regional Loja en la que se comunica; "En base a la contabilidad de la compañía con corte a noviembre del año 2017, se establecería que persiste la causal de disolución por las pérdidas que acumula la sociedad hasta dicho año, siendo necesario que el aumento de capital resuelto por la Junta General de Socios se materialice de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Compañías, en la medida que supere la causal de disolución referida en el numeral 6, del Art. 361 de la Ley de Compañías.";

2. La propuesta de aumentar el capital suscrito de la compañía; y la consecuente reforma del estatuto social de la compañía.-
3. Acordar sobre el derecho de preferencia de los socios.-
4. Acordar la suscripción del Aumento de Capital.-
5. Acordar una nueva revalorización de participaciones en su valor nominal; y , realizar la consecutiva reforma de estatutos

El Presidente al verificar que se ha observado por ninguno de los socios algún impedimento legal tal como lo establece el Art. 248 de la Ley de Compañías, frente al derecho de oposición a favor del accionista que no se creyere no encontrarse debidamente informado para deliberar sobre el temario de la Junta; lo cual en concordancia con las definiciones y procedimiento a seguir que dispone los Arts. 8 y 9 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, de Comandita por Acciones y de Economía Mixta, esto es que: a) Que la Junta se realice en el territorio nacional, b) Que concurra a ella todo el capital pagado, c) Que los socios o accionistas por si o representados, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y d) Que dichos socios o accionistas acuerden por unanimidad los puntos a tratar y los Estatutos de la Compañía; El Presidente previa la ratificación Junta General Universal, la declara instalada, con toda su validez, luego de la aceptación y ratificación por unanimidad y general de los socios en celebrar la junta universal, indicando que el primer punto a tratarse en el orden del día es el siguiente: UNO Conocer y resolver las observaciones establecida en el Oficio Nro. SCVS-IRL-2018-00007197, emitido por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre Intendente de la Superintendencia de compañías de Loja, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Loja, Intendencia regional Loja en la que se comunica; "En base a la contabilidad de la compañía con corte a noviembre del año 2017, se establecería que persiste la causal de disolución por las pérdidas que acumula la sociedad hasta dicho año, siendo necesario que el aumento de capital resuelto por la Junta General de Socios se materialice de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Compañías, en la medida que supere la causal de disolución referida en el numeral 6, del Art. 361 de la Ley de Compañías." Al efecto, el Presidente de la Junta pone en conocimiento de los socios presentes de la notificación realizada a la sociedad con el correo electrónico de fecha 13 de diciembre del año 2017, emitido mediante el Oficio Nro. SCS-UNC-DNICAI-2017-00053704-OC, emitido en Guayaquil el día 29 de noviembre de 2017, suscrito por el Abg. Victor Achundia Places, Intendente Nacional de Compañías; con el asunto de pérdidas económicas del año 2016, en el que se hace conocer que la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, como sujeto de control y vigilancia del funcionamiento de las compañías sujetas a su control, se me informe a que del análisis pertinente a los estados financieros del ejercicio económico 2016, se determinó que la sociedad incurre en la causal de DISOLUCION prevista en el art 198 de la Ley de Compañías en concordancia con el numeral 6 del Art. 361 del mismo cuerpo legal 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; concediéndose un término improrrogable de 30 días para que la Junta General de Socios, presente las medidas o aclaraciones pertinentes.- Motivo por el cual La Junta de Socios de Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Como organismo máximo de gestión en la sociedad, en sesión de Carácter Universal de fecha 18 de marzo del año 2016 y 24 de febrero del 2017.



Acorde con la legislación vigente al momento de celebrarse esta, resolvió ratificar a la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, en atención al Art 198 de la Ley de Compañías, decidido, absorber los valores constantes en el las pérdidas acumuladas y que se han verificado el año 2016 en la suma de ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (USD\$ 165.560.71) de la siguiente manera, de la cuenta de créditos que mantenían los socios a favor de sí mismos contra la compañía, los socios en la presente junta Universal en aplicación del Art 198 de la Ley de compañías han decidido por unanimidad, absorber por su cuenta la pérdida donando y compensando estos valores a favor de la compañía, proceso que es completamente valido según lo determina las Normas y Procedimientos a los que se someterán las Compañías que están Bajo el Control de la Superintendencia de Compañías, Para La Capitalización de los Saldos Acreedores de las Cuentas Reserva de Capital, Reserva por Valuación y Reserva por Donaciones que en su art 2 que dispone El saldo acreedor de la cuenta reserva de capital podrá ser capitalizado, en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubiere, y de la compensación contable del saldo deudor de la cuenta reserva por valuación; los que serán imputados los a la pérdida, aclarando que de ninguna estos aportes que de los socios realizan al efecto de absorber las pérdidas respectivas, lleguen a tener la categoría de créditos de éstos frente a la sociedad; puesto que estos aportes son "a fondo perdido" y por consiguiente irrecuperables. Señalado el pleno entendimiento que estos aportes hechos para absorber las pérdidas no podrán servir para aumento del capital social, para ello se estará a lo dispuesto en las citadas Normas en su Art. 7 que dispone Compensación de pérdidas.- Las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías que registren pérdidas al cierre de un determinado ejercicio económico, podrán compensar contablemente las pérdidas de ese ejercicio y las acumuladas de ejercicios anteriores, con el saldo acreedor de la cuenta reserva de capital. Se utilizarán los saldos acreedores de las cuentas reserva por valuación y reserva por donaciones, únicamente en el caso de que el saldo acreedor de la cuenta reserva de capital no haya sido suficiente para compensar el total de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido. La compensación antes mencionada se efectuará dentro del patrimonio, sin afectar al estado de resultados, y se revelará a través de una nota a los estados financieros del ejercicio económico en que se la haya efectuado; La Junta General Extraordinaria y Universal de socios ha decidido que se los valores correctivos de la aplicación de las NIIFs 1 se cuenten con ellas para disminuir el valor de los resultados, se imputara el valor de cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (USD. 49 789.13) transferidos al patrimonio a la cuenta Resultados Acumulados, Subcuentas Reserva de Capital, Reserva por Donaciones y Reserva por Valuación o Superávit por Revaluación de Inversiones; saldos de conformidad al Art 1 del Reglamento del Destino que se Dará a los saldos de las Cuentas Reserva de Capital, Reserva por Donaciones, Reserva por Valuación o Superávit por Revaluación de Inversiones, Resultados Acumulados Provenientes de la Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF Para Las Pymes), Superávit Por Valuación, Utilidades De Compañías Holding Y Controladoras; Y Designación e Informe de Peritos; para lo cual se han realizado los ajustes de NIIF 1 " dispuestas en el Art 5 del Reglamento Para La Aplicación De Las Normas Internacionales De Información Financiera "Niif" Completas Y De La Norma Internacional De Información Financiera Para Pequeñas Y Medianas Entidades (Niif Para Las Pymes), Para Las Compañías Sujetas Al Control Y Vigilancia De La Superintendencia De Compañías; La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, de igual manera dispone que los fondos de reserva de capital se utilicen para cubrir esta pérdida siendo legalmente los primeros a tomarse en cuenta frente a estos acontecimientos dispone que los ochocientos treinta y dos dólares de los Estados unidos de América con sesenta y dos centavos (USD \$ 832.60) sean utilizados para compensar esta pérdida, actividad que ya estuvo

ver 30.
con 1.00



[Handwritten signature]

dispuesto en juntas anteriores y en la actualidad la JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS POR UNA NIMIEDAD RATIFICA: Con el fin de alcanzar el reembolso de las pérdidas total de las pérdidas suscitadas en el 2016 a fin de evitar la disolución, en atención a lo establecido en el art 105, 110 de la Ley de Compañías para este efecto se elevara el capital suscrito de la en la manera que indique en lo posterior la junta desde ya con los documentos contables consistentes en el balance y estado de pérdidas y ganancias adjuntos, se establece que el capital aumentado es suficiente para el cumplimiento del objeto u ocasione perjuicios a terceros al reducirse su fondo de garantía. Una vez establecido esto la Autoridad de Control **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Loja, Intendencia regional Loja**, representada por la **Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de la Superintendencia de compañías de Loja en el Oficio Nro. SCVS-IRL-2018-00007197**, de fecha 31 de enero del 2018 emitido, acepta parcialmente las medidas de reposición tomadas por la Junta General Extraordinaria de socios y dispone "En base a la contabilidad de la compañía con corte a noviembre del año 2017, se establecería que persiste la causal de disolución por las pérdidas que acumula la sociedad hasta dicho año, siendo necesario que el aumento de capital resuelto por la Junta General de Socios se materialice de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Compañías, en la medida que supere la causal de disolución referida en el numeral 6, del Art. 361 de la Ley de Compañías."; en tal razón y luego de solventar diversos problemas con el comitente comercial, y al no haberse producido la disolución en tanto no lo resuelva la Junta General o la Superintendencia de Compañías, ya que las referidas disposiciones no comportan una causa de disolución de pleno derecho; con la finalidad de que la compañía siga manteniéndose en operaciones los socios en acatamiento al; Luego de ello el Presidente indica que el segundo punto del orden del día es el siguiente: **La propuesta de aumentar el capital suscrito de la compañía; y la consecuente reforma del estatuto social de la compañía.**- El Presidente en énfasis a lo establecido en el punto anterior somete a consideración de la Junta Universal de Socios, el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el Oficio Nro. SCS-UNC-DNICAI-2017-00053704-OC, emitido en Guayaquil el día 29 de noviembre de 2017, suscrito por el Abg. Víctor Achundia Places Intendente Nacional de Compañías y lo establecido en el plan de remediación que se propuso ante la autoridad administrativa con el fin de evitar la disolución en pleno derecho, se propuso el aumento de capital en la en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, el que fue aceptado a consecuencia de ello se deberá suscribir por los socios aporrata de sus participaciones el que será pagado en de conformidad con el Art 140 numeral 1 y 2 de la Ley de Compañías; **LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL POR UNA NIMIEDAD RESUELVE:** Aprobar el aumento de capital en la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 105, 106 de la Ley de Compañías, señalando además que estos nuevos aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. No se admitirán prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social.- Un vez acordado el punto tercero ; el Presidente, conmina a la Junta General Ordinaria de socios a conocer el CUARTO punto del orden del día versado en **Acordar sobre el derecho de preferencia de los socios, ante lo cual el señor presidente hace conocer a la junta universal extraordinaria que este particular consiste en un derecho legal de cada uno de los socios que residen en la preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, y al no existe una exclusión de este dentro del contrato social; conforme lo dispone la Doctrina 77 de la Superintendencia de Compañías, en donde el "derecho de preferencia" aquí referido -que también existe en ese tipo de Sociedad- no es tan absoluto como en las Sociedades Anónimas, toda vez que los artículos 110 y 114 literal e), de la Ley de Compañías reconocen tal derecho con dos excepciones: siempre que en el Contrato Social no se hubiere expresado otra cosa al respecto; y, siempre que en la pertinente resolución de la Junta General de Socios no se acordare lo contrario; y, solo tienen aplicación real en los aumentos de capital que se resuelvan hacer mediante emisión de nuevas acciones, y siempre que no se trate de capitalización de reservas (facultativas o legales) o de capitalización de alguna reserva o superávit por revalorización de activos, ya que en tales casos no hay propiamente "suscripción" de acciones**



sino el llamado "Derecho de atribución" que tienen los accionistas para participar de pleno derecho en el aumento de capital según la proporción que les corresponda de acuerdo a sus acciones. Y por eso es que para estos dos últimos casos de capitalización lo más apropiado resulta ser el sistema de la elevación del valor de las acciones ya emitidas que menciona el artículo 195 (182) de la Ley de Compañías, así como de las resoluciones anteriores de la Junta General de Socios que hubieran sido adoptadas para aumentar anteriormente el capital social y que constituyan un referente para la aplicación de este tipo de derecho **este se mantiene inalienable; ante ello LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS POR UNA NIMIEDAD RESUELVE:** En Atención a lo dispuesto en el Art 110 de la Ley de Compañías, que dispone que este derecho que disponen que los socios podrá realizar este aumento a prorrata de sus participaciones y haciendo valer su derecho de preferencia, descrito en el Art 114 literal e de la citada ley. Luego De ello El Presidente Somete a Consideración de La Junta Universal de Socios el Cuarto punto del orden del día consistente en **Acordar la suscripción del Aumento de Capital.-** El Presidente hace de expresa a la Junta Universal de Socios en base a sus atribuciones dispuesta en el Art 119 literal g de la Ley de Compañías, que el nuevo aumento capital de la sociedad dispuesto en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América se realiza mediante inversión nacional, para lo cual se emitirán diez mil nuevas acciones con un valor de un dólar de los estados, lo cuales los socios lo suscribirán de acuerdo al número de sus participaciones; en numerario de conformidad a lo dispuesto en el Art 140 numeral 1 de la ley de Compañías, por cuanto se trata de una aportación de carácter de recuperación de capitales y estos aportes son "a fondo perdido" y por consiguiente irreuperables, siendo prestaciones necesarias mas no accesorias, ya que no existe exclusión de este derecho en el contrato constitutivo de la sociedad; así como no se han pronunciado previamente la Junta General de socios ni se ha llegado a un acuerdo de restricción de este derecho, en atención a lo dispuesto en el Art. 104 numeral c literal segundo de la Ley de Compañías en atención y a lo dispuesto en la Doctrina 104 de la Superintendencia de Compañías, Excepción a la Doctrina No. 147 de la Superintendencia de Compañías el que se efectuara de la siguiente manera; 1. El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe el valor de (5000) cinco mil nuevas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en numerario la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.; 2. El señor Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe el valor de (5000) Cinco Mil, nuevas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en numerario la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. capital suscrito y pagado que estará constituido de conformidad con el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NRO. DE PARTICIPACIONES		CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
		NUMERARIO	AUMENTO		PAGADAS	POR PAGAR		
Fernando Raúl Flores Campoverde	10000	10000	5000	5000	5000		15000	50%
Luis Eduardo Flores Campoverde	10000	10000	5000	5000	5000		15000	50%
Total	20000	20000	10000	10000	0000		30000	100%

En atención a ello se reforma el Contrato Constitutivo de la Sociedad, en su CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- PARTICIPACIONES, DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES.- que en la actualidad dispone " El capital suscrito de la compañía es de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 20.000,00), dividido en veinte mil participaciones

sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un (1) dólar cada una, y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiese mediado el consentimiento unánime del capital social.” que Como consecuencia del aumento de capital, previo a la aprobación de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros Distrital de Loja se reforma el ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES del estatuto social de la compañía, el que dirá: “El capital suscrito de la Compañía es de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30.000.00), dividido en Treinta Mil (30.000) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en Un (1) Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiese mediado el consentimiento unánime del capital social.”-Por consiguiente de igual forma se reforma la CLAUSULA SEXTA DECLARACIÓN DE APORTES El que en la actualidad dispone: El capital social que mantiene la compañía es de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 20.000.00) dividido en Veinte Mil (20.000) Participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles valoradas en Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una el que ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe en este aumento de capital Cinco Mil (5000) Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles De Un Dólar cada una, y paga su totalidad en moneda de pleno curso legal, en numerario o efectivo, estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de diez mil participaciones (10.000) Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados unidos de América (USD \$ 1.00) que equivalen a diez mil Dólares de los Estados unidos de América (USD \$ 10.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad; Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe en este aumento de capital Cinco Mil (5000) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en dinero en efectivo y de plena circulación legal en su totalidad y en numerario, estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de diez mil participaciones (10.000) Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados unidos de América (USD \$ 1.00) que equivalen a diez mil Dólares de los Estados unidos de América (USD \$ 10.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad. del contrato constitutivo de Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. El que se verá reformado y sustituido por el siguiente CLAUSULA SEXTA DECLARACIÓN DE APORTES el capital social que mantiene la compañía es de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 30.000.00) dividido en Treinta Mil (30.000) Participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles valoradas en Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una el que ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe en este aumento de capital Cinco Mil (5000) Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles De Un Dólar cada una, y paga su totalidad en moneda de pleno curso legal, en numerario o efectivo, estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de quince mil participaciones (15.000) Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados unidos de América (USD \$ 1.00) que equivalen a quince mil Dólares de los Estados unidos de América (USD \$ 15.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad; Econ.

Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe en este aumento de capital Cinco Mil (5000) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y paga su totalidad en dinero en efectivo y de plena circulación legal en su totalidad y en numerario. Estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de quince mil participaciones (15.000) Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) que equivalen a quince mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad. A continuación el presidente somete a consideración de la junta universal de socios el último punto del orden del día consistente en **Acordar una nueva revalorización de participaciones en su valor nominal; y, realizar la consecutiva reforma de estatutos;** El Presidente, explica a la junta universal de socios que el valor de las participaciones en de la sociedad están valoradas en un (USD \$ 1.00) Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, lo que con las nueva elevación de capital de la sociedad considera que la solidez que se le dé a cada participación social ya es muy bajo, por lo cual propone a la Junta Universal de Socios, un cambio de valor de las participaciones sin que ello signifique una elevación de capital si no por el contrario el cambio será únicamente nominal en las que estas constituyen el capital suscrito de la Compañía ante **ello LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS POR UNA NIMIEDAD RESUELVE** en atención a los Arts. 116, 117 de la Ley de Compañías, se consagra que la junta general de socios o de accionistas es el órgano supremo de la compañía, con poderes para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad; por ello en atención a lo dispuesto en el Art 142 de la ley de compañías que textualmente dispone En lo no previsto por esta Sección, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Sección VI en cuanto no se opongan a la naturaleza de la Compañía de responsabilidad limitada. Y en base a lo dispuesto en el Art 2 de la Resolución No. 89.1.0.3.0012 consistente en el reglamento sobre canje de títulos singulares en títulos múltiples o por fraccionamiento de éstos que su Art 2 literal b dispone Títulos múltiples en títulos múltiples de mayor importe; concordancia con el Art 4 literal a que dispone que se realizara A proposición de los administradores o de los organismos administrativos de la compañía, si lo estimaren conveniente para el mejor funcionamiento de la misma, pudiendo los accionistas aceptarlo o no, sea que la proposición se presente en junta general de accionistas o mediante comunicación directa de los administradores.; lo que no contraviene en lo dispuesto en la Resolución No. 02.Q.ICI.014 cuyo contenido son las Normas Para La Elevación Del Valor Nominal de las Participaciones o Acciones a Un Dólar o Múltiplos de Un Dólar de los Estados Unidos De América o para la Fijación de ese Valor en Fracción de Dólar, establecido en Su Art 2 Literal A; así como el contenido de la Resolución No. 89.1.0.3.0016 que contiene las Normas para la Comprobación de la Existencia del Dinero u Otros Bienes que Integran la Totalidad del Capital Asignado a las Compañías o Empresas Extranjeras que se Domicilien en el País que según su Art. 2; así como la Doctrina No. 82 de la Superintendencia de Compañías que dispone En efecto, si el aumento mediante este sistema se paga íntegramente, los títulos de las acciones no necesitan ser canjeados: basta que se ponga en ellos, en atención a estos considerandos legales **Resuelve:** a. que el valor de las participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas e Indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00); su valor sea sustituido en los valores que representan a la cantidad de Doce Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.00); en razón de ello sustitúyase en el Contrato Constitutivo de la Sociedad Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Sustitúyase En los siguientes Artículos la frase a. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIONES "El capital suscrito de la Compañía es de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30.000.00), dividido en dos mil quinientas (2500) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en doce (12) Dólares de los Estados Unidos de América, cada una, ... b. Sustitúyase de igual manera la **CLAUSULA SEXTA**

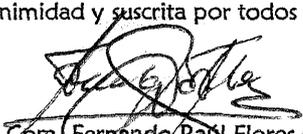
www.fcceiulares.com.ec

Claro

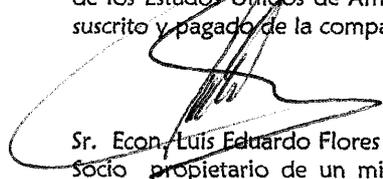
DECLARACIÓN DE APORTES el capital social que mantiene la compañía es de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 30.000.00) dividido en Dos Mil quinientas (2500) Participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América, (USD 12.00) cada una el que ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: El Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, ha pagado Un Mil Doscientas cincuenta (1250) Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles, valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América cada una, y paga su totalidad en moneda de pleno curso legal, en numerario o efectivo, estableciéndose sus aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad; Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, suscribe como capital un mil doscientas cincuenta (1250) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América cada una, y paga su totalidad en dinero en efectivo y de plena circulación legal en su totalidad y en numerario, la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad. c. Sustitúyase el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NRO. DE PARTICIPACIONES		PARTICIPACIONES
		NUMERARIO	PARTICIPACIONES		PAGADAS	VALOR	
Fernando Raúl Flores Campoverde	15000	15000	1250	15000	1250	12,00	50%
Luis Eduardo Flores Campoverde	15000	15000	1250	15000	1250	12,00	50%
Total	30000	30000	2500	30000	1250		100%

d. Para la materialización de esta Resolución facultan al Representante Legal y Gerente General de la Compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Mandatario principal a suscribir cualquier documento o escritura parte de la compañía y que fuere del caso; **acto societario descrito en el Art 33 de la Ley de Compañías, razón por la cual será sometido al previo conocimiento y aprobación de la Delegación de la Superintendencia de Compañías de Loja,** para el cumplimiento de este mandato, ante lo cual el señor Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana, Representante Legal y Gerente General del Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. Acepta este mandato con esta obligación, de conformidad al Arts. 12, 105, 138 de la Ley de Compañías impuesta por la Junta General Universal la que tendrá el tratamiento de lo dispuesto en el Art 125 de la citada Ley.- No existiendo otro asunto que tratar se declara un receso la sesión, con el fin de que se elabore el acta pertinente.- Una vez reinstalada la sesión, con el mismo número de asistentes, se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes.-


Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde,

Presidente, Socio propietario de un mil doscientas cincuenta (1250) participaciones valoradas en Doce dólares de Estados Unidos de América cada una; que equivalen a Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda.


Sr. Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde,

Socio propietario de un mil doscientas cincuenta (1250) participaciones valoradas en Doce dólares de Estados Unidos de América cada una; que equivalen a Quince Mil Dólares de los



Estados Unidos de América y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda.

[Handwritten signature]
 Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana
 Secretario de la Junta y Representante Legal y Gerente General de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda.

Sr. Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana.- GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA, LTDA. - **C E R T I F I C A** .- Que la compulsa que antecede es fiel copia del Original de la Junta General Universal de Socios, celebrada el día 20 de noviembre del 2018, que reposa en el libro de Actas de la Compañía, conforme lo dispone los Arts.112, 142, 246 y 256 numeral 3 y 4 de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 27 literal e del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, de Comandita por Acciones y de Economía Mixta, de la cual soy su guardador de conformidad a mi mandato.-

Atentamente

[Handwritten signature]
 Sr. Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana.
 GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA, LTDA.



[Handwritten mark]



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1191715078001
RAZÓN SOCIAL: MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL: FC CELULARES
REPRESENTANTE LEGAL: ALVAREZ ATARIHUANA PABLO RENATO
CONTADOR: ZABALETA COSTA ROCIO DEL CARMEN
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 21/04/2005
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/04/2005
FEC. ACTUALIZACIÓN: 20/07/2017
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: SUCRE Calle: LAURO GUERRERO Numero: 11-86 Intersección: MERCADILLO Referencia ubicación: JUNTO A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL Telefono Trabajo: 072569607 Email: carmenzz@hotmail.com Celular: 0991552647 Telefono Trabajo: 072560999 Web: WWW.FCCELULARES.COM.EC Fax: 072569607

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	5	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA 7 LOJA	CERRADOS	3

NOTARIA QUINTA

Razón: Doy Fe que el presente documento corresponde a certificación de documento materializado

LOJA 18 DIC 2018

Dr. Roberto Polanco S.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LOJA



Código: RIMRUC2018002699224

Fecha: 18/12/2018 12:42:40 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1191715078001
RAZÓN SOCIAL: MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 05/05/2011
NOMBRE COMERCIAL: FC CELULARES **FEC. CIERRE:** 14/07/2011 **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS.
INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES.
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COMPUTADORAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Canton: LOJA Parroquia: SAN SEBASTIAN Calle: 18 DE NOVIEMBRE Numero: SN Interseccion: GOBERNACION DE MAINAS Referencia: FRENTA AL MERCADO DE LA TEBALDA Edificio: CENTRO COMERCIAL LA PRADERA Telefono Trabajo: 072589607

NOTARIA QUINTA

Razón: Doy Fe que el presente documento corresponde a certificación de documento materializado.

LOJA 18 DIC 2018

Dr. Roberto Palacios S.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LOJA



Código: RIMRUC2018002699224

Fecha: 18/12/2018 10:40:40 AM



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1103393599

Nombres del ciudadano: ALVAREZ ATARIHUANA PABLO RENATO



Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 22 DE MARZO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ALVAREZ ALVAREZ BYRON ALFREDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ATARIHUANA CARRION ANA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO - LOJA-LOJA-NT 5 - LOJA - LOJA



N° de certificado: 181-182-39907



181-182-39907

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1103393599

Nombre: ALVAREZ ATARIHUANA PABLO RENATO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO - LOJA-LOJA-NT 5 - LOJA - LOJA



N° de certificado: 187-182-39914



187-182-39914



Cliente

2817



Loja, 11 de julio del 2016.

Sr. Dr.

Pablo Renato Alvarez Atarihuana

Ecuatoriano, soltero, mayor de edad, Abogado, empleado privado, portador de la Cedula de Ciudadanía Nro. 110339359-9, domiciliado en las calles Juana José Peña 10-26 y Miguel Riofrío, Barrio 24 de mayo, de la Parroquia el Sagrario de la Ciudad, Cantón y Provincia de Loja Ciudad.-

Por medio del presente tengo el alto agrado de llevar a su conocimiento que la Junta General de Socios de la compañía de responsabilidad limitada denominada "MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA." en Junta General Universal de Socios, celebrada el día de hoy, ha tenido el acierto de nombrarlo a usted como Gerente General de la Compañía por un periodo estatutario, de duración de tres años.

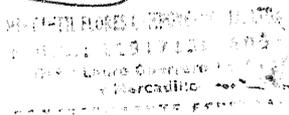
En su calidad de Gerente General de "MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.", le corresponderá la Representación Individual de la Compañía en forma Legal y Extrajudicial, Mandato que lo ejecutara en amplio apego a lo estipulado dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, a lo estipulado dentro de los Estatutos Sociales de Constitución y a los designios de la Junta General de Socios.

Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en la Escritura publica de constitución de la compañía, "MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.", celebrada ante el 16 de marzo del año 2005, Ante el Dr. Galo Castro Muñoz, Notario Quinto Cantonal de Loja e inscrita dentro del Registro Mercantil del Cantón Loja, bajo la Partida Nro. 173 y anotada en el repertorio Nro. 848 del Registro de Compañías del año 2005, de fecha 13 de abril del 2005.

Con la consideración y estima de siempre me es muy grato suscribir.

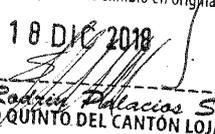
Muy atentamente


Sr. Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde.
PRESIDENTE DE "MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA."




NOTARIA QUINTA
Doy Fe: que la fotocopia que antecede es exacta al documento que se me exhibió en original.

LOJA 18 DIC 2016


Dr. Roberto Palacios S.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LOJA

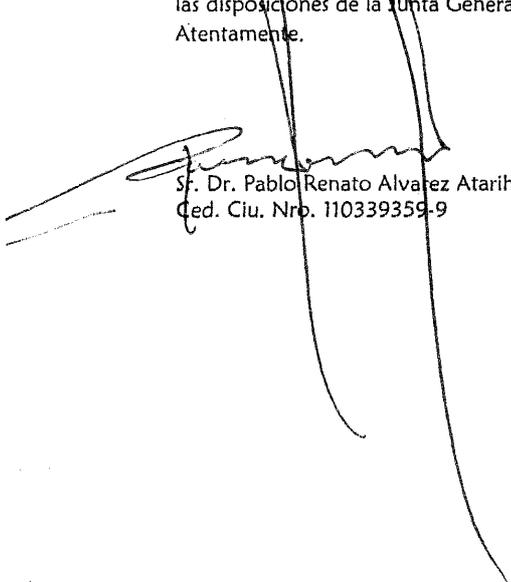
www.fccelulares.com.ec

Claro

Lauro Guerrero 11-86 entre Av. Mercadillo y Azuay • Loja - Ecuador
PBX: 07 2560999 • 099 155 2643 • 099 155 2647

Loja, 11 de julio del 2016, en las dependencias administrativas de la Compañía "MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA." ubicadas en las calles Lauro Guerrero 11-86 y Mercadillo de la Ciudad, Cantón y Provincia De Loja; Yo, Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana Ecuatoriano, soltero, mayor de edad, Abogado, portador de la Cedula de Ciudadanía Nro. 110339359-9, domiciliado en las calles Juana José Peña 10-26 y Miguel Riofrío, Barrio 24 de mayo, de la Parroquia el Sagrario de la Ciudad, Cantón y Provincia de Loja, procedo a aceptar el nombramiento en calidad de Gerente General, por un periodo estatuario de duración de tres años, en el cual ejerceré la Representación Legal y Extrajudicial de la citada Compañía, mandato que ofrezco realizarlo de conformidad con la Ley y lo acordado dentro del Contrato Constitutivo y las disposiciones de la Junta General de Socios.

Atentamente.



Sr. Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana
Ced. Ciu. Nro. 110339359-9





TRÁMITE NÚMERO: 2817

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	2025
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/07/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	384
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA.LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ALVAREZ ATARIHUANA PABLO RENATO
IDENTIFICACIÓN	1103393599
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2016

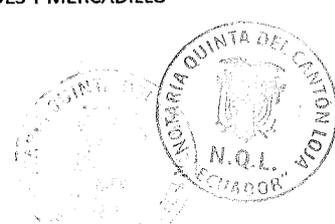
RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

NOTARIA QUINTA
Doy Fe: que la fotocopia que antecede es exacta
al documento que se me exhibió en original.

LOJA 18 DIC 2018

Dr. Rodolfo Palacios S.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN LOJA





Factura: 002-005-000015073



20181101005P04996

NOTARIO(A) RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON LOJA

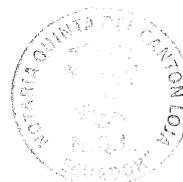
EXTRACTO

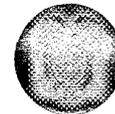
Escritura N°:		20181101005P04996					
ACTO O CONTRATO:							
AUMENTO DE CAPITAL EN NUMERARIO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE DICIEMBRE DEL 2018, (11:40)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1191715078001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	PABLO RENATO ALVAREZ ATARIHUANA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
LOJA		LOJA			EL SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20181101005P04996
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE DICIEMBRE DEL 2018, (11:40)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	WWW.SRI.GOB.EC
OBSERVACIÓN:	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NOTARIO(A) RODRIN ALEXANDER PALACIOS SOTO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA





TRÁMITE NÚMERO: 6377

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE VALOR NOMINAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	5135
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	468
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1103393599	ALVAREZ ATARIHUANA PABLO RENATO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE VALOR NOMINAL Y REFORMA DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /LOJA /18/12/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS ADICIONALES:

SE PROCEDIO A MARGINAR EL AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE VALOR NOMINAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA.LTDA., EN LA INSCRIPCION CONSTITUTIVA DE LA REFERIDA COMPAÑIA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 26 DE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

JUAN CARLOS CISNEROS SANCHEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

